



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1309
Radicación No. 631304003001-2019-00179-00

Antes de proceder a dar trámite al acuerdo de pago presentado, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre de la demandada, a la doctora Mayra Alejandra Ramírez Herrera en nombre y representación de la demandada con las facultades a ella concedidas.

Ahora bien, revisado el acuerdo de pago presentado por la demandada encontramos que no cumple con los requisitos del art. 312 del C.G.P., porque no está suscrito por las partes, pues se celebra con la sociedad CESS S.A.S que presuntamente actúa como agencia de cobranza del banco BBVA Colombia S.A., sin que esa calidad y las facultades concedidas haya sido acreditada. Además, en el núm. 4 de la cláusula segunda del Acuerdo de Pago, se determinó que la solicitud de terminación del proceso debía ser presentada por el banco.

Por lo anterior, no hay lugar a correr traslado del acuerdo de pago presentado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECONOCER personería para actuar a nombre de la demandada, a la doctora Mayra Alejandra Ramírez Herrera.

Segundo: ABSTENERSE de dar trámite al acuerdo de pago presentado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

955997fdb1f95f13986463adf5cb99a67ae9400bbb7c4de22b2c765160356cd4

Documento generado en 11/11/2021 02:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>